

**Declarativo-Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
entre Compañeros Permanentes**

Radicación 2021-284

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, la señora **DOLLY ONEYDA VALENCIA GOMEZ**, mayor de edad, vecina del municipio de Circasia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de **GABRIEL ANGEL, CARMENZA, HENRY PATIÑO MORALES, Y LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS**, al igual que la menor de edad **VALENTINA PATIÑO VALENCIA**, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante **LUIS ALFONSO PATIÑO TOBON**, y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante referido, No podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

En el cuerpo del memorial poder, no se indica en forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nal de Abogados (Art. 5º. Decreto 806 de 2020) e igualmente se manifiesta que la menor demandada, comparecerá al proceso a través del Ministerio Publico, no siendo esta la exigencia del art. 55 No. 1º. Del C.G.P.

En el cuerpo de la demanda, se solicita la intervención del Ministerio Publico como garante de los derechos de la menor, quien debe actuar en representación de la menor VALENTINA es el DEFENSOR DE FAMILIA, por ser incapaz por minoría de edad, y por ser su representante legal, su madre, quien la esta demandada (Art. 55 No. 1 del C.G.P.)

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

RESUELVE

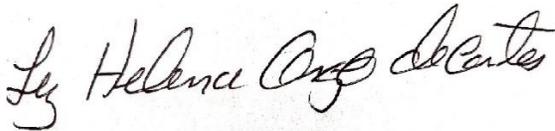
PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora **DOLLY ONEIDA VALENCIA GOMEZ**, en contra de **GABRIEL ANGEL, CARMENZA, HENRY PATIÑO MORALES, Y LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS**, al igual que la menor de edad **VALENTINA PATIÑO VALENCIA**, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante **LUIS ALFONSO PATIÑO TOBON**, y HEREDEROS

INDETERMINADOS del causante referido, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente a la Abogada LUZ ELENA MARTINEZ GOMEZ, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 203 de hoy, 17 de noviembre de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario